



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Sandra Yineth Mariño Reyes
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Alberto Lombana Garzón (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00229 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- No adjuntó los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).
- Debe indicar si conoce la existencia de estar en curso la apertura de la sucesión de Alberto Lombana Garzón (q.e.p.d.), (Art. 87 CPG) y en tal caso, procédase como allí se indica.
- Debe indicar si conoce la existencia de herederos determinados del señor Alberto Lombana Garzón (q.e.p.d.). (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).
- Aclárese la 1ª pretensión o en su defecto proceda de conformidad, pues la existencia, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial supone primero la declaración de existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes en la forma señalada en la ley 979 de 2005; o en su defecto, allegar el documento o sentencia que así lo declaro; o en caso contrario, adecúense las mismas y el poder.

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados en cuantos demandados fueren.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez



SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notifica en ESTADO No.

Del 12 JUL 2019

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria